

En treinta de septiembre de dos mil diecinueve, doy cuenta a la Ciudadana Jueza con los autos que integran el expediente **536/2019** a fin de que se proceda a dictar la resolución que en derecho corresponda. Conste.

Huejotzingo, Puebla, a treinta de septiembre de dos mil diecinueve.

V I S T O S los presentes autos para resolver sobre la declaratoria de herederos, designación de albacea definitivo, así como aprobación o reprobación de inventarios y avalúos dentro del expediente número **536/2019**, relativo a la sucesión Intestamentaria a bienes de *****, denunciado por ***** en su carácter de concubina supérstite y en representación de sus menores hijos ***** hijos del de cujus, quienes señalaron como domicilio para recibir notificaciones el asentado en autos, autorizando para recibirlas a los letrados que indican, y;

R E S U L T A N D O

1.- Por escrito presentado el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, ante este juzgado ocurrió ***** en su carácter de concubina supérstite y en representación de sus menores hijos ***** ambos de apellidos ***** hijos del de cujus, para promover juicio sucesorio testamentario, exponiendo los hechos que considero pertinentes, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones.

2.- Por auto de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve (foja 18), se declaró competente este juzgado, se admitió a trámite el juicio sucesorio testamentario, se reconoció personalidad a la denunciante, así mismo, se ordenó enviar oficio al Archivo General

de Notarias del Estado a fin de que informe a esta autoridad si el autor de la herencia dicto testamento, así como al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, y finalmente se ordenó darle la intervención correspondiente al ciudadano Agente del Ministerio Público de la adscripción.

Se convocó toda persona que se creyera con derecho a la sucesión por medio de un edicto, que se publicó en el periódico "Sexenio", para que las personas interesadas se presentaran a deducir sus derechos dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de este edicto; asimismo se nombró como albacea provisional de la presente sucesión a ***** de igual manera y en atención a que en la presente sucesión intervienen menores se nombró como tutor a ***** y curador a *****.

3.- En diligencia de treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (foja 22), se tuvo a ***** aceptando y protestando el cargo de albacea provisional de la sucesión a bienes de *****, así mismo acepto y protesto el cargo de tutor de los menores ***** ambos de apellidos *****.

4.- El treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve (foja 25), se tuvo a *****, aceptando y protestando el cargo de curador de los menores ***** ambos de apellidos *****.

5.- En tres de junio de dos mil diecinueve (foja 31), se tuvo al abogado de la albacea provisional exhibiendo los edictos ordenados en autos.

6.- El veintiocho de junio de dos mil diecinueve (foja 34), se tuvo a la directora del archivo de notarías del estado informando que, en la dependencia a su cargo, así como en el reporte de búsqueda de en el registro nacional de avisos de testamentos no se encontró disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus, así mismo, se tuvo al Registrador Público de la Propiedad y

del Comercio de este Distrito Judicial, informando a esta autoridad que no se localizó registro alguno, por último se tuvo a la albacea provisional ofreciendo como pruebas supervinientes el acta de nacimiento y credencial de elector del de cujus.

7.- Finalmente el veinte de agosto de dos mil diecinueve (foja 53) se ordenó turnar las presentes actuaciones a la vista de la jueza que hoy resuelve a fin de dictar la declarativa de herederos, misma que se dicta en los siguientes términos

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver éste Juicio Ab-Intestado, en términos de lo dispuesto por los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en razón que la autora de la herencia tuvo su último domicilio en este Distrito Judicial.

II.- IMPUGNACIONES A LA CAPACIDAD O DERECHO PARA HEREDAR.- De conformidad con el artículo 780 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en caso de que no existan impugnaciones a la capacidad o al derecho de heredar o al contenido de los inventarios y avalúos, el juez dictara la resolución correspondiente.

III.- CONVOCATORIA A LA SUCESIÓN.- En la pieza de autos en la que se actúa, consta el edicto publicado en el periódico “Sexenio”, convocando a todos los herederos, que se crean con derecho a la herencia, sin que en el término de diez días posteriores a su publicación hubiere comparecido alguna persona pretendiendo ser heredero.

IV.- CALIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN.- Existe en actuaciones el informe rendido por la Directora del Archivo de Notarías del Estado quien refirió que después de una búsqueda en los libros de Registro de Testamentos, que lleva ese archivo de diez

años anteriores a la fecha en que falleció el autor de la sucesión, no encontró ninguna disposición testamentaria, así mismo el informe rendido por el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional de la Secretaría de Gobernación del Registro Nacional de Testamentos hace del conocimiento que de acuerdo a la búsqueda realizada en la base de datos se encontró que ****, no dejó disposición testamentaria. En consecuencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 3320 fracción I del Código Civil, y 781 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la sucesión a bienes de ****, se califica como legítima.

V.- DECLARACIÓN DE HEREDEROS.- El entroncamiento y filiación entre el autor de la sucesión y los presuntos herederos, se encuentra justificado mediante las pruebas documentales exhibidas con el escrito inicial, consistentes en:

- a)** Extracto de defunción de ****, expedida por el Juez del Registro Civil de Puebla, acta número ****, del libro **, de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince (foja 8).
- b)** Acta de nacimiento de ****, expedida por el Juez del Registro Civil de Puebla, acta número ****, del libro **, de fecha de nacimiento diez de mayo de dos mil cuatro, de la que se advierte que aparecen como padres **** y **** y que ambos declararon el nacimiento (foja 9).
- c)** Acta de nacimiento de ****, expedida por el Juez del Registro Civil de Puebla, acta número ****, del libro **, de fecha de nacimiento nueve de agosto de dos mil seis, de la que se advierte que aparecen como padres

***** y *****
y que ambos declararon el nacimiento (foja 10).

De las anteriores documentales valoradas en su conjunto, se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; encontrándose con ello justificado la filiación y parentesco entre el de cuius ***** y ***** en su carácter de concubina supérstite con quien procreó a ***** y ***** ambos de apellidos ***** hijos del autor de la sucesión; Que se corrobora con la constancia eclesiástica expedida por la parroquia de ***** del matrimonio eclesiástico celebrado entre ***** (autor de la sucesión) y *****.

Por tal motivo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3323 fracción I, 3330, 3341 del Código Civil, y 781 fracciones V y XI del Código de Procedimientos Civiles, se declaran como únicos y universales herederos a ***** ***** ***** en su carácter de concubina supérstite, ***** y ***** ambos de apellidos ***** hijos del autor de la sucesión.

VI.- REPUDIO DE LA HERENCIA, DERECHO DE ACRECEL, DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y SUCESIÓN POR SUBSTITUCIÓN.- En la especie, no existe repudio, derecho de acrecer de representación o sucesión por substitución.

VII.- NOMBRAMIENTO DE ALBACEA DEFINITIVO.-

Tomando en consideración, la petición hecha por los denunciantes para la elección de albacea definitivo, esta autoridad en términos de lo dispuesto por los artículos 3421, 3422 fracción II, 3426, 3434, 3435 del Código Civil, 781, fracción VII y VIII del Código de Procedimientos Civiles, designa como albacea definitivo a***** quién deberá comparecer ante este juzgado a

aceptar y protestar el cargo que se le confiere, con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su especie pudiéndosele expedir tantas y cuantas copias solicite de su nombramiento.

VIII.- INVENTARIOS Y AVALÚOS.- En lo tocante a los bienes que integran el acervo hereditario, los denunciantes acompañaron a su escrito inicial el inventario y avalúo que establece el artículo 781 fracción IX del Código de Procedimientos Civiles, respecto del **cien por ciento de:**

- ❖ Un vehículo marca Chevrolet, tipo matiz, modelo 2014, transmisión estándar con número de placas *****, del servicio público (Taxi).

En relación al crédito activo que señala la denunciante, se queda expedito su derecho como albacea definitivo para reclamar ante el Banco *****, la cancelación del crédito número ***** que celebro el de cujos *****, con dicho banco; la aplicación del seguro de vida y la entrega del vehículo antes citado; así como la devolución de la concesión para servicio de taxi que a decir de la denunciante está en poder del banco ya referido como garantía de dicho contrato.

Por consiguiente, en términos del artículo 781 fracciones IX del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que, el ciudadano agente del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado y ninguno de los interesados formularon objeciones o reclamaciones a los inventarios y avalúos, se declara aprobado el inventario y avalúo referidos, por las razones que han quedado asentados.

Por lo antes expuesto y fundado se;

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Ha sido competente este órgano jurisdiccional para conocer y fallar el presente Procedimiento de Sucesión Intestamentaria de quien en vida se llamó *****.

SEGUNDO.- Se reconocen los derechos hereditarios, y se declara como únicos y universales herederos a ***** en su carácter de concubina supérstite, ***** ambos de apellidos ***** hijos del autor de la sucesión, por las razones expuestas en el considerativo V de esta resolución.

TERCERO.- Se nombra como albacea definitivo a *****, en su carácter de concubina supérstite del autor de la sucesión, quien deberá comparecer ante este juzgado a aceptar y protestar el cargo que se le confiere, con la suma de facultades y obligaciones inherentes a los de su especie pudiéndosele expedir tantas y cuantas copias solicite de su nombramiento.

CUARTO.- Se aprueba el inventario y avalúo formulado por los denunciantes, por las razones expuestas en el VIII considerando de la presente resolución.

Notifíquese por lista a los denunciantes a todo interesado y domiciliariamente al Ministerio Público de la Adscripción.

Así lo sentencio, la abogada **MARÍA DE LOURDES LÓPEZ HERRERA**, Jueza Primero de lo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado **VALENTÍN HERRADA LARA**, secretario de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Exp. Núm. 536/2019
ABG.MLLH/L'LYMO

C. JUEZA.

SECRETARIO.

ABOGADA MARÍA DE LOURDES LÓPEZ HERRERA. **LIC. VALENTÍN HERRADA LARA.**